

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1970

| Divisas convertibles | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,490 | 69,700 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,600 | 12,637 |
| 1 libra esterlina | 166,004 | 166,503 |
| 1 franco suizo | 16,164 | 16,212 |
| 100 francos belgas (*) | 140,016 | 140,437 |
| 1 marco alemán | 19,142 | 19,199 |
| 100 liras italianas | 11,046 | 11,079 |
| 1 florin holandés | 19,301 | 19,359 |
| 1 corona sueca | 13,387 | 13,437 |
| 1 corona danesa | 9,287 | 9,294 |
| 1 corona noruega | 9,725 | 9,754 |
| 1 marco finlandés | 16,673 | 16,723 |
| 100 chelines austríacos | 269,304 | 270,114 |
| 100 escudos portugueses | 242,696 | 243,426 |

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se establece un plazo final para admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión y se dispone la celebración de cursillos con el mismo fin.

Imos. Sres.: La Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965, reguladora del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión, reconoció en su artículo octavo, apartado 1.º, el derecho a la inscripción en el mismo a los profesionales de la Radio o la Televisión que acreditasen un mínimo de tres años de ejercicio ininterumpido, previa solicitud individual y dictamen favorable de las Juntas Calificadoras de Radio y Televisión, que fueron creadas al efecto por Orden de 18 de marzo de 1966.

Por otra parte, en la disposición adicional tercera de la mencionada Orden ministerial reguladora del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión se estableció que también podrían solicitar la inscripción aquellas personas que, sin contar con los tres años de antigüedad requeridos, acreditasen un mínimo de seis meses de profesionalidad y realizaran uno de los cursillos que con tal fin habría de organizar la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965 ha sido suficiente para que los profesionales que reúnan las condiciones señaladas en su artículo octavo, apartado 1.º y quienes estuvieran comprendidos en la disposición adicional tercera pudieran solicitar la inscripción. No obstante, se les concede un plazo final para hacer uso de tal derecho.

Asimismo, con objeto de conseguir la necesaria estabilidad registral resulta aconsejable la definitiva celebración de cursillos a los que puedan acceder todas aquellas personas que con anterioridad a la publicación de la presente Orden integren el personal fijo de una emisora de Radio o Televisión, siempre que su vinculación a la misma no sea con carácter de colaboradores.

En consideración a cuanto antecede, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por la Organización Sindical y a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece un plazo final de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Orden ministerial, para la admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnico de Radiodifusión, al amparo de lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 1.º y disposición adicional primera de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1965, de conformidad con la cual se llevará a efecto su tramitación y resolución.

Art. 2.º Queda autorizada la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para disponer la celebración de unos cursillos, a nivel regional o provincial, que habrán de llevarse a efecto dentro del año en curso, y cuya organización y desarrollo estará a cargo de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, dependiente de dicho Centro directivo.

Podrán concurrir a estos cursillos aquellas personas que con anterioridad a la publicación de la presente Orden formen parte del personal fijo de una emisora de Radio o Televisión, siempre que su vinculación a la misma no sea con carácter de colaboradores.

La solicitud para tomar parte en estos cursillos será dirigida por el interesado a la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, y deberá unirse a la misma un certificado suscrito por el Director de la emisora, que exprese claramente la fecha de alta en la misma y función que realice. Asimismo se acompañará informe de la Agrupación Sindical Provincial correspondiente.

Art. 3.º A efectos de la inscripción en el Registro Oficial de quienes hayan realizado y aprobado el cursillo correspondiente, la Escuela Oficial de Radio y Televisión remitirá a dicha dependiente una relación certificada de los mismos, con el visto bueno del Director de la Escuela y la conformidad del Director general de Radiodifusión y Televisión. Dicha relación irá acompañada de una ficha de cada uno de los aprobados, en la que figuren sus datos personales y profesionales.

Art. 4.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo primero y resueltos los cursillos previstos en el artículo segundo de la presente Orden ministerial, únicamente tendrán acceso al Registro en calidad de Técnico de Radiodifusión aquellas personas que, habiendo cursado estudios en la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, estén en posesión del correspondiente título y quienes en lo sucesivo resulten comprendidos en la disposición adicional primera de la Orden de 14 de diciembre de 1965. En este último caso las inscripciones quedarán canceladas al término de la causa que las originó.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2175/1970, de 27 de junio, sobre delimitación del polígono industrial «Las Atalayas» de Alicante.

En relación con los Planes de Vivienda y Urbanismo, la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno, en su artículo tercero, a llevar a cabo la delimitación de polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales. Dicha autorización queda circunscrita a aquellas zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos cuya ejecución deba ser inmediata.

Consecuentemente, por concurrir estos condicionamientos en el polígono industrial ubicado en Alicante, denominado «Las Atalayas», se considera oportuno someter la delimitación del mismo al procedimiento que se establece en el artículo segundo del expresado texto legal.

El hecho de que la industria encuentre dificultades para su emplazamiento, motivadas, por una parte, al excesivo valor del suelo, y por otra, la dificultad que supone resolver en conjunto los servicios primarios e infraestructurales que desarrollados comunitariamente abaratarían los costos de instalación, ha movido a la Dirección General de Urbanismo a buscar la solución, en un polígono que absorba el déficit de terrenos aptos para la industria y acelere el desarrollo económico social de la zona.

Del análisis urbanístico realizado se llega a la conclusión de que el terreno más adecuado es el delimitado por este polí-

gono, tanto por sus condiciones intrínsecas (topografía, calidad de firma y posibilidades futuras de dotarlos de servicios), como por su relación con el casco actual y vías de comunicación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se han formulado ocho alegaciones al proyecto presentado, que se han estudiado detenidamente en base a las razones expuestas por los alegantes, aceptándose las alegaciones señaladas con los números uno, dos, seis y ocho, formuladas respectivamente por don Gabriel Ortuño Iborra, don Lorenzo García Navarro, Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Alicante y don Rafael Gregory Seguí, por lo que quedan excluidas de la delimitación del polígono las parcelas números cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y seis del polígono setenta y dos, circunstancia esta que implica la modificación de la delimitación del polígono, quedando la misma en la forma que se expresa en el artículo segundo del presente Decreto.

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, acordó por unanimidad aprobar favorablemente el referido proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo no emitió informe, durante el plazo legal, según se acredita en certificación del Secretario de la misma, de fecha uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veinte de junio de mil novecientos setenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, y quince y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, se aprueba el proyecto de delimitación del polígono industrial de Alicante denominado «Las Atalayas», en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Punto ubicado sobre la carretera de Murcia a Alicante, a doscientos cincuenta y cinco metros del cruce de ésta con la carretera de Madrid a Alicante.

| Lado | Tramo | Dirección | Angulo | Longitud | Observaciones |
|-------|-------|-----------|--------|----------|--|
| Este | 1-2 | NE-SO. | 2 | 2.025 | Línea sinuosa siguiendo el lado Oeste de la carretera de Murcia a Alicante. |
| Sur | 2-3 | E-O. | 272 | 1.690 | Línea sinuosa siguiendo el eje del camino de Borbuño a la casa de los Frailes. |
| Oeste | 3-4 | S-N. | 366 | 1.300 | Línea sinuosa siguiendo el camino anterior y bordeando el lindero Oeste de las fincas 1-4 B y C. |
| Oeste | 4-5 | SE-NO. | 113 | 920 | Línea sinuosa que sigue el camino de Borbuño a la carretera de Madrid a Alicante. |
| Norte | 5-6 | E-O. | 344 | 3.065 | Línea sinuosa siguiendo el lado Sur de la carretera de Madrid a Alicante. |
| Este | 6-1 | N-S. | 366 | 250 | Línea sinuosa siguiendo el límite Oeste de las parcelas excluidas números 6, 55 y 54. |

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y sentido dextrógiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, Dado en Barcelona a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2176/1970, de 27 de junio, sobre delimitación del polígono industrial de Igualada (Barcelona).

En relación con los Planes de Vivienda y Urbanismo de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, autoriza al Gobierno, en su artículo tercero, a llevar a cabo la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales. Dicha autorización queda circunscrita a aquellas zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de Vivienda y de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos cuya ejecución deba ser inmediata.

Consecuentemente, por concurrir estos condicionamientos en el polígono industrial ubicado en Igualada, se considera oportuno someter la delimitación del mismo al procedimiento establecido en el artículo tercero del expresado texto legal.

El hecho de que la industria encuentre dificultades para su emplazamiento, motivadas, por una parte, al excesivo valor del suelo, y por otra, la necesidad de resolver en conjunto los servicios primarios e infraestructurales que desarrollados comunitariamente abaratarían los costos de instalación, ha movido a la Dirección General de Urbanismo a buscar la solución en un polígono que absorba el déficit de terrenos aptos para la industria y acelere el desarrollo económico y social de la zona.

Del análisis urbanístico realizado se llega a la conclusión de que el terreno más adecuado es el delimitado por este polígono, tanto en función de sus condiciones intrínsecas topográficas como por su relación con el casco de la ciudad y sus vías de comunicación y acceso.

Durante la información pública del expediente incoado al

efecto se han formulado catorce alegaciones al proyecto presentado, estudiándose todas y cada una de ellas con detenimiento en base a las razones y motivos expuestos por los alegantes. Como consecuencia de su aceptación, se reduce la extensión superficial del polígono de doscientas una hectáreas sometida a información pública, a ciento cincuenta y cinco hectáreas, extensión esta que se aprueba como una primera fase destinada a uso industrial íntegramente. Por su parte, la línea de delimitación del polígono coincide con la del término municipal de Igualada, excluyéndose los terrenos situados en el término municipal de Odena.

Sin afectar a la delimitación, también se acepta otra alegación, pasando la parcela cuatro-diez, que figura a nombre de don Francisco Vidal Roig, a figurar a nombre de don Juan Vidal Gabarró, como nudo propietario y de don Ignacio Vidal Roig, como usufructuario.

El Ayuntamiento de Igualada, en sesión plenaria celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, acordó por unanimidad aprobar el referido proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, adoptó el acuerdo de informar el proyecto presentado favorablemente siempre que se efectúen los trámites legales que lleven consigo la nueva calificación urbanística del sector afectado.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de veinte de junio de mil novecientos setenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, y quince y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Igualada, sito en dicho término municipal, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: El encuentro del lado Oeste de la ribera de Odena y el lado Norte de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera.